

lico deste R. despacho, en pp. forma y manera q. haga  
fee, q. se colocara en el libro corriente de acuerdos, debolviendo  
el original a una parte segun se, con testimonio a continuacion  
de este decreto de obediencia y cumplimiento, y asi mismo se  
haya saber a D. Manuel Tomas Avellan y D. Miguel  
Oliva y Caro, q. dentro del peremptorio termino de trece dias,  
reintegren al referido D. Josef Garcia Lerma, los  
mas enq. han sido condenados, y vienen taxados en dho.  
R. despacho, bajo el aperturamiento q. en el mismo se contiene;  
y por este, asi lo decretaron, y firmaron sus Excelencias  
Yo el esc. no doy fee = Lic. D. Josef de Pineda  
Hevia = D. Pedro Lerma de los Coros = Agustin  
Lerma = Juan Antonio Martinez Felio = Pedro  
Gil de Alateo = Lic. D. Mateo Avellan Lozano =  
Antoni = Juan Lozano Ortega

W. n. f.

En Sumilla, y dia de su fra, Yo el esc. no hice saber, y notifique el decreto de cumplimiento antecedente, al Lic. D. Josef Garcia de Lerma, en su Persona, doy fee = Ortega

Seed haver librado } Yo el mismo esc. no doy fee: Que en cumplimiento  
el Testim. — de q. se manda en la R. Prov. auto, y decreto de su  
presentar y cumplimiento antecedente, he librado testimonio  
a la letra de dho R. despacho, y sus subsecuentes diligencias  
el qual signed, y firmado, he incorporado y unido al libro

